



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	LUZ AMALIA RESTREPO RESTREPO, GONZALO ISMAEL RESTREPO RESTREPO, AURELIO RESTREPO RESTREPO OVIDIO RESTREPO RESTREPO Y ALVARO RESTREPO RESTREPO.
Causante	CARLINA RESTREPO RUIZ
Radicado	No. 050013110007 – 2020-00176- 00
Providencia	AUTO NRO 735 DE 2022
Decisión	SE CORRIGE LA SENTENCIA

Mediante la sentencia No. 52 del tres (03) de marzo de los corrientes, se se aprobó el Trabajo de Partición y Adjudicación presentado por los apoderados de todos los herederos, partidores autorizados en la presente sucesión, de los bienes inventariados, liquidados, partidos y adjudicados, que corresponden a liquidación del Sucesorio de la causante **CARLINA RESTREPO RUIZ**, quien en vida se identificaba con cc 21.252.975; el pasado diez (10) de agosto, los partidores allegan memorial solicitando se sirva corregir los datos del inmueble denominado cuarto de actividades recreativas Nro. 007 incluido en el trabajo de participación, objeto de la sentencia Nro. 52 del 03 de marzo de 2022 , toda vez que por error se incluyó en el trabajo de partición, el inmueble denominado cuarto Nro. 107 identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 001-963436 registrada en la oficina de instrumentos públicos zona sur, inmueble que no era de propiedad de Carlina Restrepo Ruiz, y piden se corrija por el 100 % del cuarto útil Nro. 22 identificado bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 001-963367 registrada en la oficina de instrumentos públicos zona sur, ubicado en la dirección calle 5 A # 95-86 cuarto útil Nro. 22 Sótano 1, Torre 1, Edificio Saint Mortiz de la ciudad de Medellín.

Forma de adquisición: El bien inmueble objeto de liquidación, fue adquirido por la señora Carlina Restrepo Ruiz; según consta en escritura pública No 1475 de fecha 07 de marzo de 2008 de la Notaria Doce del Círculo de Medellín, por medio de la presente escritura, ALIANZA FIDUCIARIA como vocera del FIDEICOMISO ADM – SAINT MORITZ, quien transfirió a título de beneficiario de área el derecho de dominio y la posesión material sobre el Cuarto de actividades recreativas No 22, situado en el primer piso ED. Saint Mortiz P.H.

Por su parte, el artículo 286 del Código General del Proceso reza:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

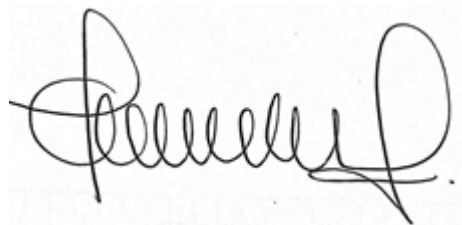
En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase como corregido el trabajo de partición y adjudicación aprobado mediante sentencia Nro. 52 del tres (03) de marzo de los corrientes, en cuanto a que se incluya el 100 % del cuarto útil Nro. 22 identificado bajo la matrícula inmobiliaria Nro. 001-963367 registrada en la oficina de instrumentos públicos zona sur, ubicado en la dirección calle 5 A # 95-86 cuarto útil Nro. 22 Sótano 1, Torre 1, Edificio Saint Mortiz de la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Se ORDENA expedir copia de esta providencia, así como del memorial allegado por los partidores el pasado diez (10) de agosto de 2022, en nueve (09) folios, para que sea debidamente inscrita en la matrícula inmobiliaria 001-963367 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, junto con el trabajo de partición y adjudicación de bienes inicialmente presentado y su sentencia aprobatoria.

NOTIFÍQUESE



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
JUEZ